

P-12702

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0000053**
Solicitud de patente a nombre de **BAYER ANIMAL HEALTH GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad BAYER ANIMAL HEALTH GMBH domiciliada en Leverkusen, Alemania, Solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **4303** notificado electrónicamente el 13 de abril de 2018, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al Solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veinticinco (25) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 No se incluye la antigua reivindicación 23.
- 1.2 Se incluyeron entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 de 2016.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad de la solicitud

El Solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

- 3.1 Como primera medida, se informa que no se incluye la antigua reivindicación 23. De este modo, la objeción relacionada con dicha reivindicación ha sido subsanada.

Adicionalmente, se informa que se modificaron las antiguas reivindicaciones 1 y 25 con base en las reivindicaciones inicialmente presentadas 1 y 4, y 25 y 4, respectivamente.

- 3.2 Además, se informa que se relacionó cada uno de los elementos que hacen parte de la invención con los dibujos correspondientes, para lo cual se incluyeron los números de referencia entre paréntesis () a lo largo de todo el capítulo reivindicatorio a fin de proporcionar mayor claridad a los mismos. Dichos números son coincidentes con los números de referencia incluidos en el capítulo descriptivo inicialmente presentado.

- 3.3 En relación con las expresiones “*que se puede cerrar o que ya ha sido cerrado*” de la reivindicación 1 y “*a lo largo de toda su longitud o a lo largo*” de la reivindicación 2, objetadas como limitativas, se aclara que:

- La expresión “*que se puede cerrar o que ya ha sido cerrado*”, incluida en la antigua reivindicación 1, es fácilmente entendida en el contexto usado. La característica esencial es que el tubo con una punta de aplicación tiene un tubo de tubo con un extremo que es sellable. Por lo tanto, el hecho de que el

extremo en cuestión “*se puede cerrar o que ya ha sido cerrado*” no hace la invención menos clara.

- La expresión “*a lo largo de toda su longitud o a lo largo*”, la cual hace parte de la expresión “*a lo largo de toda su longitud o a lo largo de una región de parte de su longitud*”, también es fácilmente entendida en el contexto usado. Por lo tanto, dicha expresión ha sido mantenida.

3.4 En cuanto a las frases “*un medio de agarre*”, “*punta de aplicación*” y “*cavidad de agarre*” consideradas como generales, se informa que:

- La frase “*punta de aplicación*” es claramente definida en la reivindicación 1 cuando se menciona “*una punta de aplicación (20) que es alargada en la dirección longitudinal del tubo (10), está conectada al extremo de salida (4) del tubo (10) y tiene un canal interior que conecta una abertura de entrada y una abertura de aplicación (30) ... tiene un medio de agarre (22, 28)*”.
- La frase “*cavidad de agarre*” es fácilmente entendida por una persona versada en la técnica a la luz de sus conocimientos estándar. Además, dicho término es claramente definido en la antigua reivindicación 6 cuando se menciona “*una cavidad de agarre, las cuales son ranuras y nervaduras (28)*”.
- Respecto a la frase “*un medio de agarre*”, el Solicitante manifiesta que lo esencial para la función de una parte específica del cuello del tubo como medios de agarre es la ampliación de la sección transversal exterior en una dimensión, de forma que el usuario pueda agarrar esa parte y contrarrestar la fuerza de giro/giro/rotación aplicada al cierre ubicado en la abertura de aplicación de la punta de aplicación. Por lo tanto, el término “*agarre*” no significa más que una porción de la punta de aplicación configurada como una porción ensanchada (en una dimensión) de la sección transversal externa de la punta de aplicación con respecto a la sección transversal externa en otras regiones parciales de la punta de aplicación, tal como se divulga en la nueva reivindicación 1.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye veinticinco (25) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Novedad y Nivel Inventivo

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1, 2, 3, 5 y 6 a la luz del documento US3949871A (D1), y la falta de nivel inventivo de la antigua reivindicación 26 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1 y WO2006058138 (A2) (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “*comprendida*” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

En cuanto al nivel inventivo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del Solicitante presentar argumentos que demuestran la novedad y nivel inventivo de la presente solicitud. Es así como el Solicitante manifiesta que:

Novedad

D1 no describe un medio de agarre que se extiende sobre una región de parte de la longitud de la punta de aplicación y está configurado como una porción ensanchada de la sección transversal exterior de la punta de aplicación.

Por su parte, D2 no describe un medio de agarre que se extiende sobre una región de parte de la longitud de la punta de aplicación y está configurado como una porción ensanchada de la sección transversal exterior de la punta de aplicación. Las partes indentadas (275) en D2 no modifican la sección transversal exterior del cabezal dispensador (210), sino solo la superficie superior y la superficie inferior (véase D2, párrafo 37).

Dado que las reivindicaciones independientes son nuevas, las reivindicaciones dependientes también son novedosas.

Nivel Inventivo

D1 puede considerarse el estado de la técnica más cercano a las antiguas reivindicaciones independientes 1 y 26 (nuevas reivindicaciones 1 y 25). La materia de las nuevas reivindicaciones 1 y 25 se distingue de D1 al menos por los medios de agarre que se extienden sobre una región parte de la longitud de la punta de aplicación y está configurado como una porción ensanchada de la sección transversal exterior de la punta de aplicación.

Los medios de agarre permiten abrir el cierre en la punta de aplicación **sin tocar** el cuerpo del tubo y de ese modo ejercer presión sobre el cuerpo del tubo. Al abrir el dispositivo de D1, el usuario **debe** agarrar el cuello del tubo si quiere evitar tocar el cuerpo del tubo. Sin embargo, el cuello del tubo tiene una sección transversal circular y, por lo tanto, puede girar entre los dedos del usuario cuando intenta abrir el cierre.

La solución técnica para evitar la rotación de la punta de aplicación al abrir el cierre **no se puede encontrar** en D2. Las porciones indentadas (275) en D2 definen la forma de los canales entre el depósito y la abertura de aplicación (ver D2, párrafos 38 y 39). No se describe el uso de la parte del cabezal dispensador (210) como medio de agarre. Por el contrario: desde un punto de vista higiénico, sería perjudicial que el cabezal dispensador (210) se tocara, ya que está dedicado a ser penetrado en la boca del usuario por la pared de tope 260 (véase D2, párrafos 47, 48).

Dado que las nuevas reivindicaciones 1 y 25 son inventivas en relación con el estado de la técnica, las reivindicaciones dependientes también lo son.

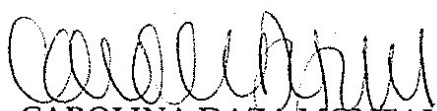
De este modo, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el Solicitante, no es posible afirmar que la invención hubiera podido haber sido derivada en forma obvia a partir de dichos documentos.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 25 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor Examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veinticinco (25) reivindicaciones.
- Comprobante de pago de tasa correspondiente a nuevo examen de patentabilidad.

5

REIVINDICACIONES

1. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) para material líquido o pastoso, en particular, una formulación de agente activo, que tiene:
 - a. un cuerpo de tubo (2) con un extremo (3) que se puede cerrar o que ya ha sido cerrado y con un extremo de salida (4) que tiene un cuello del tubo (5) con una abertura de salida,
 - b. una punta de aplicación (20) que es alargada en la dirección longitudinal del tubo (10), está conectada al extremo de salida (4) del tubo (10) y tiene un canal interior que conecta una abertura de entrada y una abertura de aplicación (30), y
 - c. un cierre (24) que está moldeado sobre la abertura de aplicación (30) de la punta de aplicación (10) y cierra la abertura de aplicación (30), caracterizado por que la punta de aplicación (20) tiene un medio de agarre (22, 28), el cual se extiende sobre una región de parte de la longitud de la punta de aplicación (20) y está configurado como una porción ensanchada (en una dimensión) de la sección transversal exterior de la punta de aplicación (20) con respecto a la sección transversal exterior en otras regiones parciales de la punta de aplicación (20).
2. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque la punta de aplicación (20) tiene el medio de agarre (22, 28) a lo largo de toda su longitud o a lo largo de una región de parte de su longitud.
3. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una de las Reivindicaciones 1 a 2, caracterizado porque el medio de agarre (22, 28) se extiende sobre una región de parte de la longitud de la punta de aplicación (20) y está configurado como una porción ensanchada (en una dimensión) de la sección transversal exterior de la punta de aplicación con respecto a la sección transversal exterior en otras regiones parciales de la punta de aplicación (20).
4. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una de las Reivindicaciones 1 a 2, caracterizado porque el medio de agarre (22, 28)

está también configurado como una porción ensanchada (en una dimensión) de la sección transversal interior de la punta de aplicación (20) con respecto a la sección transversal interior en otras regiones parciales de la punta de aplicación (20).

5

5. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la punta de aplicación (20) tiene el medio de agarre (22, 28) en la región de la abertura de entrada.

10

6. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el medio de agarre (22,28) está configurado como una cavidad de agarre, las cuales son ranuras y nervaduras (28).

15

7. Tubo (10) con una punta de aplicación de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la punta de aplicación está moldeada sobre el cuello del tubo de una manera de unión positiva por medio de soldadura.

20

8. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el cuerpo de tubo (2) y la punta de aplicación (20) se producen en cada caso a partir de polipropilenos (PP).

25

9. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el cuerpo de tubo (2) y la punta de aplicación (20) se producen en cada caso a partir de polietileno (PE), tereftalato de polietileno (PET), cloruro de polivinilo (PVC) o poliamida (PA).

30

10. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de pared de la punta de aplicación (20) es mayor que el espesor de pared del cuerpo del tubo (2).

35

11. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de pared del cuerpo del tubo (2) se encuentra en el intervalo de 0,2 mm a 0,6 mm.

12. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de pared de la punta de aplicación (20) se encuentra en el intervalo de 0,3 mm a 1,2 mm.
- 5 13. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque el espesor de pared de la punta de aplicación (20) en la región de la cavidad de agarre es mayor que en las regiones parciales restantes de la punta de aplicación (20) y se encuentra en el intervalo desde 0,4 mm a 1,4 mm.
- 10 14. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la longitud de la punta de aplicación (20) sin cierre (24) es el 20% de la longitud del cuerpo del tubo (2).
- 15 15. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la longitud de la punta de aplicación (20) sin cierre (24) es el 50% de la longitud del cuerpo del tubo (2).
- 20 16. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la longitud de la punta de aplicación (20) sin cierre (24) es igual a la longitud del cuerpo del tubo (2).
- 25 17. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la longitud de la punta de aplicación (20) sin cierre (24) se encuentra en el intervalo de 15 mm a 70 mm.
- 30 18. Tubo (10) con una punta de aplicación de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la longitud del cuerpo de tubo (2) se encuentra en el intervalo de 15 mm a 70 mm.
- 35 19. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el material de la punta de aplicación (20) es transparente.

20. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el material del cuerpo del tubo (2) no es transparente.
- 5 21. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el extremo (3) del extremo cerrado del cuerpo del tubo (2) se puede cerrar o está cerrado por medio de sellado transversal.
- 10 22. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el cierre (24) está conectado a la punta de aplicación (20) a través de uno o más puntos de ruptura predeterminados.
- 15 23. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el tubo (2) con una punta de aplicación (20) contiene una sola dosis de la formulación farmacéutica.
- 20 24. Tubo (10) con una punta de aplicación (20) de acuerdo con una o más de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el canal interior tiene un diámetro en el intervalo de 0,5 mm a 0,8 mm.
- 25 25. Procedimiento de producción de un tubo (10) lleno con una punta de aplicación (20), que contiene las etapas
- 25 a. formación de un cuerpo de tubo (2) con un extremo abierto (3) y un extremo de salida (4) que tiene un cuello del tubo (5) con una abertura de salida,
- 30 b. formación de una punta de aplicación (20) con un canal interior que conecta una abertura de entrada y una abertura de aplicación (30), y un cierre (24) que cierra la punta de aplicación (20),
- c. moldeo de la punta de aplicación (20) con la región alrededor de su abertura de entrada en el cuello del tubo (5),
- d. llenado del cuerpo de tubo (2) con un material líquido o pastoso a través del extremo abierto (3),
- 35 e. sellado transversal del extremo abierto (3);
- caracterizado por que la punta de aplicación (20) tiene un medio de agarre (22, 28), el cual se extiende sobre una región de parte de la

longitud de la punta de aplicación (20) y está configurado como una porción ensanchada de la sección transversal exterior de la punta de aplicación (20) con respecto a la sección transversal exterior en otras regiones parciales de la punta de aplicación (20).



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2017/0000053

Recibo: 18-51269

Fecha: 10/07/2018

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 196805

CUS: 351783508

Patente PCT

TUBO CON UNA PUNTA DE APLICACIÓN

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET	1	\$ 1,053,500	\$ 1,053,500
TOTAL					\$ 1,053,500

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400